AUTO No 0136 DEL 07 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor GUILLERMO TORRES NAVAS identificado con Cedula de Ciudadanía No 7406889, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 518 del 03 de Marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la "*Contaminación de Cuerpos de Agua que Rodean la Ciudad De Magangué".*

Así mismo, manifiesta el quejoso *"me dirijo a ustedes con el fin de denunciar la contaminación de los cuerpos de agua que rodean a Magangué, y que tienen una extensión de más o menos Seis mil Hectáreas contaminadas en su totalidad; esto ha acabado en gran parte con la despensa pesquera de Colombia, ya que de aquí se sacaban de 5mil a 7 mil toneladas de pescado, hoy en día solo se sacan unas 500 toneladas aproximadamente, el alcantarillado de Magangué que cubre un 15% de la población de Magangué, el 10% descarga estas aguas a las ciénagas, y resto de la población de igual manera depositan sus desechos de aguas residuales a estos cuerpos de agua.*

Por lo tanto, en Magangué lo que respiramos no es oxigeno sino Metano, y para complementar, el acueducto de Magangué envía sus aguas por medio de tubería de asbesto el cual ya es prohibido ya que dicho material es cancerígeno causándonos un gran daño a nuestra salud.".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROVIRO MENCO MENCO
Director General (A) CSB

EXP. 2023-066
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Ana Mejia Mendivil – Secretaria General CSB